

Ref: Deja sin efecto los Decretos Exentos que indica, y aprueba nuevo Reglamento de Subvenciones.

REGLAMENTO N° 08

LONGAVÍ, 29 DIC. 2025

VISTOS:

- 1.- La Constitución Política de la República;
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores;
- 3.- La Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4.- La Ley N° 19.418, de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- 5.- La Ley N° 19.862, sobre registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos y su reglamento;
- 6.- La Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de marzo de 2015, sobre "Normas de procedimientos sobre rendiciones de cuentas";
- 7.- El Decreto Alcaldicio N°1516 de fecha 06 de diciembre de 2024, por medio del cual asume como Alcalde de la comuna de Longaví, don Jaime Briones Jorquera, para el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2024 y el 05 de diciembre de 2028;
- 8.- El Reglamento N° 02 de fecha 03 de mayo de 2023, de Estructura, Coordinación y Funcionamiento de la I. Municipalidad de Longaví;
- 9.- El Derecho Exento N° 78 de fecha 18 de enero de 1996, que aprueba el Reglamento de Subvenciones Municipales;
- 10.- El Decreto Exento N° 681 de fecha 13 de agosto de 1997, por medio del cual se aprobó modificación al Reglamento de Subvenciones Municipales;
- 11.- El Decreto Exento N° 615 de fecha 08 de marzo de 2012, el cual aprueba modificación al Reglamento de Subvenciones Municipales incorporando un Procedimiento de Entrega de Subvención Municipal de Transporte Escolar a Centros de Padres y Apoderados.
- 12.- El Acta de sesión extraordinaria del Concejo Municipal del día 29 de diciembre de 2025, y en la cual se aprobó el nuevo Reglamento de Subvenciones Municipales de la I. Municipalidad de Longaví.

CONSIDERANDO:

1. Que, la regulación vigente en materia de otorgamiento de subvenciones en esta comuna se encuentra contenida en los Decretos Exentos N° 78, de 18 de enero de 1996; N° 681, de 13 de agosto de 1997; y N° 615, de 8 de marzo de 2012. Dicha dispersión normativa y la antigüedad de sus disposiciones hacen necesario actualizar y sistematizar los procedimientos, a fin de responder adecuadamente a los actuales requerimientos de gestión y control interno.
2. Que, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y probidad administrativa, resulta imperioso contar con un cuerpo normativo moderno que establezca criterios objetivos y estandarizados para la asignación de recursos



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
DIDECO

municipales. Lo anterior, con el fin de apoyar a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, conforme lo habilita el artículo 5º letra g) de la Ley N° 18.695.

3. Que, es deber de esta entidad edilicia velar por el correcto uso y destino de los fondos públicos transferidos. Para ello, es indispensable incorporar en la normativa local las exigencias de control y rendición de cuentas establecidas por la Contraloría General de la República, específicamente en su Resolución N° 30, de 2015, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas, y sus modificaciones posteriores.

4. Que, asimismo, el procedimiento de asignación debe ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento (Decreto N° 375 de Hacienda), que establece la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos como requisito habilitante para la transferencia de recursos.

5. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público y las normas complementarias sobre administración financiera del Estado imponen estándares de transparencia que deben quedar reflejados en un procedimiento claro, público y obligatorio, tanto para la asignación como para la fiscalización de los fondos otorgados.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Los reglamentos municipales son normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad.

7. Que, en sesión extraordinaria del H. Concejo Municipal, con fecha 29 de diciembre de 2025, se aprobó el nuevo Reglamento de Subvenciones Municipales de la I. Municipalidad de Longaví.

8.- Que, en mérito de lo expuesto, y con el objeto de dotar al municipio de una herramienta de gestión que garantice la certeza jurídica y el resguardo del patrimonio municipal.

DECRETO:

I. APRUÉBESE,

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA ILUSTRE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento establece los requisitos y regula el procedimiento para el otorgamiento y rendición de las subvenciones que la Municipalidad de Longaví pueda entregar para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Se entenderá por subvención toda transferencia discrecional de fondos públicos a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios; es decir, todo subsidio, suma de dinero y/o especies que por cualquier motivo o título otorgue discrecionalmente esta municipalidad para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales, así como los gastos inherentes o asociados a su realización, y cuyo uso está sujeto a control.

Artículo 2º. Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades tales como: arte y cultura, educación, capacitación, protección del medio ambiente, salud, deporte y recreación, turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia, entre otras. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 3º. Las Instituciones subvencionadas sólo podrán destinar sus recursos a financiar los programas, iniciativas, proyectos u objetivos



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
DIDECO

específicos aprobados por la municipalidad para los cuales se hubiere solicitado la subvención, razón por la cual no podrán destinar los recursos a fines distintos a los establecidos en el decreto de otorgamiento y el respectivo convenio.

Por este motivo, no procederá imputar con cargo a la subvención, gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como servicios básicos y gastos en personal, salvo que expresamente se haya otorgado con esa finalidad, por motivos excepcionales y ello conste en el acuerdo del Honorable Concejo, para lo cual se deberá acompañar los documentos que respalden íntegramente el pago de los referidos gastos. Así, y de manera ejemplificadora, en el caso de desembolsos por remuneraciones, se deberán acreditar con liquidaciones de sueldo y copia de los respectivos pagos previsionales y de salud; y en el caso de pago de consumos básicos, se presentará como respaldo copia de boletas de cobro y comprobantes de pago respectivo, entre otros que se puedan requerir.

Artículo 4°. Sólo se entregará subvención a aquellas instituciones que estén inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, establecido por la Ley N° 19.862 y que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

TÍTULO II MARCO PRESUPUESTARIO

Artículo 5°. Las subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, el 7% del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3063, del Ministerio del Interior del año 1980, cualquiera sea su forma de administración, así tampoco las destinadas a los Cuerpos de Bomberos.

Artículo 6°. Considerando que el presupuesto municipal es una mera estimación de ingresos y gastos, la Municipalidad de Longaví evaluará la entrega de la subvención en conformidad con sus facultades y atribuciones, en armonía con el comportamiento real de sus ingresos y su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7°. Las subvenciones municipales que se aprueben para cada persona jurídica solo podrán ser otorgadas una vez al año y siempre que no existan deudas ni rendiciones pendientes correspondientes a una subvención municipal otorgada anteriormente. Lo anterior, salvo que, por circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, el Honorable Concejo Municipal autorice el otorgamiento de una nueva subvención o su ampliación de objetivos dentro del mismo año presupuestario.

Artículo 8°. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior.

TÍTULO III PROCESO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES

Artículo 9°. La forma de solicitar la subvención municipal será a través de una presentación escrita por OIRS ante la Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Longaví, de lunes a viernes en horario laboral.

Artículo 10°. Para solicitar una subvención, las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos, debidamente acreditados con documentos originales adjuntos, firmados por el representante legal de la organización y con el timbre correspondiente, o según corresponda, conforme al siguiente detalle:

a. Presentar carta dirigida al alcalde, indicando de forma clara el objetivo o destino de la subvención.

privado sin fines de lucro.

b. Ser persona jurídica de carácter público o

c. Certificado de vigencia de la organización, que acredite su personalidad jurídica y estado vigente (el que puede ser agregado al expediente por la Dirección de Desarrollo Comunitario).

d. Certificado que acredite la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos (Ley N° 19.862), con antecedentes actualizados del representante legal (el que puede ser agregado al expediente por la Dirección de Desarrollo Comunitario).

e. Identificación de la organización postulante: nombre, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.

f. Señalar área a la cual se destinará la subvención.

g. Objetivos y/o descripción (solución propuesta).

h. Localización del proyecto o iniciativa.

i. Fecha o periodo de desarrollo del proyecto o iniciativa.

j. Número aproximado de beneficiarios directos e indirectos.

k. Periodo o época de rendición del proyecto o iniciativa.

l. Financiamiento del proyecto o iniciativa: señalar los montos que se cubrirán con el aporte propio de la institución, aportes de terceros, la subvención solicitada al municipio y monto total del proyecto.

m. Todo gasto en insumos y servicios deberá estar respaldado por dos cotizaciones formales cuya antigüedad no supere los 30 días desde la fecha de recepción del proyecto, iniciativa o solicitud en la Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Longaví.

n. En caso de ser necesario, se podrá solicitar algún antecedente técnico para la implementación del proyecto o iniciativa.

o. No tener rendiciones de cuentas pendientes con el municipio por concepto de subvenciones.

p. En caso de requerir transferencia, presentar documento de la cuenta bancaria de la organización (no cuentas personales de alguno de los miembros).

Artículo 11°. Una vez reunidos y recopilados los antecedentes mínimos requeridos conforme al artículo 10° de este Reglamento, éstos deberán ser ingresados a través de Oficina de Partes de esta municipalidad, quien realizará la derivación interna a la Dirección de Desarrollo Comunitario para su análisis y estudio.

Artículo 12°. Todas las solicitudes de subvención deberán estar firmadas por el representante legal de la institución.

La presentación de documentos falsos o la alteración de información en la solicitud será causal de rechazo inmediato de la misma, sin perjuicio de las acciones legales que la Municipalidad pueda iniciar para perseguir las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE

SUBVENCIONES

Artículo 13°. Para el estudio y evaluación de la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan totalmente con los siguientes requisitos y condiciones generales:

a. Que la gestión de la entidad constituya un beneficio para los vecinos de la comuna de Longaví, lo cual se analizará en función de la cobertura de beneficiarios dentro de la comuna.

b. La disposición de la institución para colaborar con la municipalidad con el objeto de atender a beneficiarios detectados por ésta.

c. Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores. Así también, la disposición de la organización para contribuir y/o aportar con el objetivo del proyecto o iniciativa a través de recursos propios, sean estos económicos, recursos humanos u otro que permita la ejecución de la iniciativa.

d. Prevalecerá la postulación de aquellas organizaciones que no hayan sido beneficiadas con subvenciones municipales durante el año anterior. No obstante, en caso de presentarse nuevamente una solicitud por parte de ellas, se evaluará especialmente la justificación presentada, considerando si se trata de una continuidad del proyecto o iniciativa, o de una situación de emergencia o extraordinaria que afecte a la organización, la cual será resuelta discrecionalmente por el alcalde.

e. Que el comportamiento en la ejecución y rendición de las subvenciones otorgadas en períodos anteriores sea acorde a lo señalado en este Reglamento.

Artículo 14°. Personal de la Dirección de Desarrollo Comunitario visará las solicitudes de subvención, a través de su Director, jefatura de la Unidad de Organizaciones Comunitarias y/o un profesional del área (o quienes los subroguen). Esta Dirección podrá solicitar información a otras direcciones municipales para complementar los antecedentes y verificar, entre otros, que la organización no se encuentre con rendiciones pendientes u otros aspectos necesarios para la evaluación.

Artículo 15°. Una vez presentada la solicitud, la cual deberá contar con todos los antecedentes requeridos, la Dirección de Desarrollo Comunitario dispondrá de 30 días hábiles para su revisión y visación.

La referida Dirección podrá requerir a la institución solicitante que complemente la información presentada, teniendo ésta un plazo de respuesta no superior a 5 días hábiles.

Esta comunicación y todas las que sea necesario efectuar con las organizaciones, se realizarán al correo electrónico indicado por el postulante en el formulario respectivo y se entenderán practicadas al día siguiente a su envío.

El incumplimiento de este plazo será causal de exclusión y se entenderá que la organización ha desistido del requerimiento.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, posterior a la visación de los antecedentes, los remitirá al alcalde para su decisión final, permitiendo con ello la continuidad del proceso, el cual se entenderá terminado, en caso de ser aprobada la iniciativa por el alcalde, cuando se ha presentado ante el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 16°: No podrán presentar solicitudes a subvención municipal los sindicatos, gremios, iglesias (de ningún credo religioso) y organizaciones relacionadas con emprendimientos y/o con fines de lucro para sus socios, ya que tales acciones no están entre aquellas que la ley define como funciones municipales. Es decir, no están contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO V DE LA SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES.

Artículo 17°. La Dirección de Desarrollo Comunitario estará facultada para desestimar toda solicitud que no se relacione directamente con las funciones de la municipalidad, establecidas en artículo N° 4 Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, o que no cumpla con la forma, los requisitos, y los plazos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 18°. La Dirección de Desarrollo Comunitario calificará las solicitudes presentadas, para la correspondiente evaluación y decisión del alcalde, de acuerdo con los siguientes criterios y ponderaciones:

- a. Grado de cobertura o número de beneficiarios directos de la comuna de Longaví.
- b. Grado de participación de la entidad en el financiamiento de la solicitud.
- c. Comportamiento histórico de la institución frente a las subvenciones otorgadas durante el último trienio.
- d. Pertinencia de la subvención (evaluación de carácter cualitativo).
- e. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título III, Artículo 10°.

Artículo 19°. En el proceso, las organizaciones podrán presentar solicitudes de financiamiento conforme a sus requerimientos. Lo anterior no constituirá la obligación para el municipio de otorgar la subvención en su totalidad, pudiendo constituirse un aporte total o parcial según programación presupuestaria.

Las subvenciones deberán ser presentadas, evaluadas y seleccionadas dentro del año calendario, salvo aquellas que se presenten en el mes de diciembre del año, las que podrán ser evaluadas para el año siguiente, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en este Reglamento. Sin perjuicio de ello, su entrega y ejecución estarán sujetas a la aprobación del presupuesto municipal vigente.

Artículo 20°. El Alcalde, por medio de la Dirección de Desarrollo Comunitario, deberá remitir las propuestas de subvención seleccionadas, a la Secretaría Municipal para su incorporación como punto en la tabla de la sesión de Concejo Municipal más próximo. Las propuestas señaladas, deberán contener los datos de la organización solicitante, el objetivo de la subvención, el monto sugerido a aportar, además de acreditar que cumplen con la documentación y requisitos establecidos en este Reglamento. Del mismo modo, se deberá acompañar copia de la solicitud y de los antecedentes pertinentes.

Artículo 21°. Una vez emitido el pronunciamiento del Honorable Concejo, la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la unidad de Organizaciones Comunitarias, redactará y tramitará el decreto que acredite tal circunstancia, indicando la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria en que ello ocurrió, sin que sea necesario esperar el número de acuerdo ni otro certificado.

En caso de que la subvención sea aprobada, el mismo decreto deberá también aprobar el Convenio de Entrega de Subvención Municipal, que deberá ser firmado por el alcalde y el representante legal de la institución. En dicho convenio se establecerán las obligaciones recíprocas que deben cumplirse, así como el plazo y modo de rendición del aporte entregado.

Una copia del decreto y del convenio deberá ser remitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección de Administración y Finanzas, la que tramitará el decreto de pago respectivo y procederá a realizar la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la institución, informada en su solicitud. Solo se aceptará el cambio de cuenta bancaria, si la señalada es institucional y ha sido indicada expresamente por escrito.

TÍTULO VI

DE LA RENDICIÓN DE GASTOS E INFORMES DE

GESTIÓN.

Artículo 22°. Una vez asignada la subvención, y de acuerdo con el plazo de ejecución del proyecto o iniciativa a realizar por la organización, las instituciones beneficiarias deberán obligatoriamente rendir cuentas detalladas, con los documentos de respaldo originales que avalen dicho gasto, de conformidad con lo estipulado en la Circular N° 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República.

En consideración al principio de buena fe, probidad, buen uso de los recursos públicos, y al deber de control que recae sobre esta entidad respecto de la utilización y destino de los recursos públicos, la organización comunitaria beneficiaria solo podrá utilizar los recursos única y exclusivamente para los fines establecidos en la solicitud presentada y debidamente aprobada por el Honorable Concejo, y en el Convenio a que se refiere el artículo 21.

En caso de que la subvención contemple la adquisición de bienes inmuebles y/o muebles (excluyendo expresamente los servicios), la organización beneficiaria no los enajenará bajo cualquier forma, ni se comprometerá a hacerlo, por un periodo de 5 (cinco) años, desde que éstos fueron adquiridos, periodo durante el cual, deberán destinarse a los fines establecidos en el Convenio.

Artículo 23°. La organización deberá entregar la rendición de gastos durante el año calendario de su otorgación, con los documentos de respaldo originales, no aceptándose fotocopias o similares.

Dicha rendición se ingresará a la Oficina de Partes, y se derivará posteriormente a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Longaví, para el análisis de los gastos de acuerdo con los objetivos de la solicitud, entregando información sobre lo obrado al Departamento de Administración y Finanzas, y a la Unidad Jurídica de la I. Municipalidad de Longaví, cuando se observase alguna situación irregular.

En el caso de detectarse irregularidades y rechazarse la rendición, se le otorgará un plazo de hasta 10 días hábiles a la organización comunitaria beneficiaria, a fin de que puedan hacer las enmiendas o complementaciones documentales que estime pertinente a fin de subsanar dicha circunstancia. Una vez cumplido dicho plazo sin que se haya hecho las enmiendas o complementación, o realizadas estas se haya mantenido el reparo por irregularidad, la rendición deberá ser rechazada.

Tratándose de rendiciones correspondientes a subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles, o de bienes muebles cuya adquisición sea compleja o se ejecute por etapas, el plazo para rendir podrá ser ampliado de manera fundada, no pudiendo en ningún caso exceder de 60 días hábiles.

Artículo 24°. Revisada la rendición por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y una vez aprobada, deberá dejarse constancia de dicha aprobación junto a los documentos originales, mediante la visación del funcionario con responsabilidad administrativa que designare el Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario, correspondiendo a dicha Dirección llevar el registro fidedigno de todas las rendiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Control, en el ejercicio de sus facultades legales de auditoría interna, podrá seleccionar rendiciones aprobadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario para su revisión detallada de legalidad. Asimismo, corresponderá a la Dirección de Control la visación obligatoria de aquellas rendiciones que superen las 50 UTM.

En caso de que la institución beneficiaria no haya ejecutado en su totalidad el monto otorgado, deberá esperar la aprobación de la rendición por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para posteriormente reintegrar la diferencia no utilizada.

Artículo 25°. La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá realizar, en cualquier momento, inspecciones in situ del avance de las actividades o del destino de los bienes adquiridos con los recursos de la subvención, debiendo la organización beneficiaria facilitar aquella inspección. De dicha fiscalización, se levantará acta y/o informe suscrito por el funcionario que la lleve a cabo, y que deberá ser registrada por DIDECO, y tenida a la vista al momento de la rendición respectiva.

Artículo 26°. El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas, o el no reintegro de los montos entregados por concepto de subvención, o el rechazo de la rendición, facultará a la Municipalidad para iniciar acciones legales correspondientes con el fin de recuperar los montos y quedará impedida de solicitar nuevas subvenciones.

Artículo 27°. La presentación de documentos falsos o la alteración de información en la rendición será causal de rechazo inmediato de la misma, con la consecuencia de resultar impedida de solicitar y ser beneficiaria de nuevas subvenciones, sin perjuicio de las acciones legales que la Municipalidad pueda iniciar para perseguir las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.

II. ESTABLÉCESE, Que el presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

III. REVÓQUESE, el Derecho Exento N° 78 de fecha 18 de enero de 1996 que aprueba el Reglamento de Subvenciones Municipales, el Decreto Exento N° 681 de fecha 13 de agosto de 1997, por medio del cual se aprobó modificación al Reglamento de Subvenciones Municipales, y el Decreto Exento N° 615 de fecha 08 de marzo de 2012, el cual aprueba modificación al Reglamento de Subvenciones Municipales incorporando un Procedimiento de Entrega de Subvención Municipal de Transporte Escolar a Centros de Padres y Apoderados.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA, MANTENGASE UN EJEMPLAR EN LA OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y SECRETARIA MUNICIPAL, Y HECHO, ARCHÍVESE.


CARLOS VERDUGO CAMPOS
SECRETARIO MUNICIPAL

R. Pérez/R. Balarce/R. Muñoz H.

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Administrador.
- U. Jurídica.


JAIIME BRIONES JORQUERA
ALCALDE